

PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Auxilio por defunción

30,05 €, siendo el beneficiario la persona que se ha hecho cargo de los mismos, sea o no familiar, lo que deberá acreditar con la factura.

Prestaciones por viudedad

Pensión de viudedad vitalicia

52% BR salvo que existan cargas familiares y la pensión constituya la principal o única fuente de ingresos del pensionista, porque los ingresos anuales percibidos no sobrepasen los límites legalmente previstos para cada año, pues en tal caso el porcentaje señalado se incrementa hasta un 70%.

Este mismo porcentaje será el aplicable si se dan estas circunstancias con posterioridad a la muerte.

Subsidio temporal de viudedad

Cuando el cónyuge superviviente no tenga derecho a pensión de viudedad porque su matrimonio no ha tenido una duración de un año o porque no existen hijos comunes pero reúne el resto de requisitos, tendrá derecho a esta prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido con una duración de dos años.

Indemnización especial

Cuando la muerte fue causada por un riesgo profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional), se abonará una indemnización de seis mensualidades de la BR de la pensión de viudedad al cónyuge sobreviviente. Son aplicables las reglas de reparto proporcional antes vistas para el caso de separación, divorcio o nulidad.

Prestaciones de orfandad

Pensión de orfandad

- La pensión de orfandad será igual al 20% BR sin que la suma de las pensiones de orfandad y viudedad supere el importe de la BR, pues de ser así las pensiones de orfandad se reducirán proporcionalmente. Este límite podrá ser rebasado si concurren varias pensiones de orfandad con una pensión de viudedad y ésta es de un 70 % BR, pero en ningún caso, la suma de las pensiones de orfandad podrá superar el 48 % de la base reguladora que corresponda.
- Si no existe beneficiario de la pensión de viudedad o éste fallece posteriormente, la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará con el 52 por ciento de la pensión de viudedad. En el caso de existir varios huérfanos con derecho a pensión, este incremento se distribuirá a partes iguales entre todos.
- En caso de orfandad absoluta las pensiones de orfandad a que tengan derecho por ambos progenitores son acumulables pero sólo se incrementarán con una de las pensiones de viudedad (la de mayor cuantía).
- Cuando el progenitor superviviente hubiera perdido la condición de beneficiario de la pensión de viudedad según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de violencia de género, los huérfanos tendrán derecho a los incrementos previstos para los casos de orfandad absoluta.

Indemnización especial

Cuando la muerte fue debida a un riesgo profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional), se abonará a cada huérfano una indemnización de una mensualidad de la BR, y de no existir cónyuge superviviente se repartirá entre todos la indemnización de viudedad.